

BOLETÍN TRIBUTARIO

FEBRERO, 2025

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIONES JEFATURALES 025-026-2025-INEI INEI - ÍNDICE DE PRECIOS ENERO 2025

- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional: Mensual 0.10 %. Acumulado 0.10%
- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional: Mensual -0.08%. Acumulado -0.08%

DECRETO SUPREMO 017-2025-EF REGLAMENTO DE LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Modifica la definición de Exchange Traded Fund (ETF) para efecto de la inafectación del impuesto a la renta contenida en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece que están inafectos de este impuesto, los intereses y ganancias de capital provenientes de, entre otros, la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF). Señala que los ETF, son vehículos de inversión cuyas unidades de participación se encuentran listadas en bolsas de valores o mercados organizados, respaldadas por una canasta de activos, de los que se deriva su valor y que tienen como objetivo replicar el desempeño de un determinado índice o canasta de activos.

DECRETO SUPREMO 021-2025-EF PAGOS A CUENTA POR ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES

Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Establece la forma de cumplir con la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas a que se refiere el primer y cuarto párrafos del inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención; es decir, por la venta de acciones o participaciones de una persona jurídica no domiciliada en Perú, a que su vez, es propietaria de acciones o participaciones representativas del capital de una o más personas jurídicas domiciliadas en el país, siempre que se produzcan de manera concurrente determinadas condiciones.

DECRETO SUPREMO 018-2025-EF PERFIL DE CUMPLIMIENTO

Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT conforme a un perfil de cumplimiento. Incrementa, de 4 a 8, el número de calificaciones de prueba, en el proceso de calificación del perfil de cumplimiento aplicable a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría. Señala que este incremento se efectúa con el fin de otorgar un tiempo adicional para que dichos contribuyentes puedan familiarizarse con las variables que se utilizan para la asignación de los perfiles de cumplimiento, los efectos de la calificación y la metodología para la asignación de dicho perfil, así como para que la SUNAT cuente con un tiempo adicional para recabar y evaluar las observaciones, sugerencias, recomendaciones y problemática de los sujetos a quienes se aplican las calificaciones de prueba, realizar los ajustes necesarios para mejorar la gestión interna de los procedimientos y sistemas informáticos asociados a la asignación del perfil de cumplimiento y la implementación de las facilidades y limitaciones que correspondan a cada nivel de calificación; realizando paralelamente acciones de capacitación y difusión para incentivar a los referidos sujetos a adoptar medidas para la mejora de su calificación.

RESOLUCIÓN 00031-2025/SUNAT PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES- SUNAT

Aprueban el Procedimiento para la Adjudicación Donación y Destino de Bienes – Versión 2. Precisa las actividades a seguir para la adjudicación, donación o destino de bienes que están disponibles en un almacén aduanero o en un almacén de la SUNAT en aplicación de la Ley General de Aduanas, la Ley de Delitos Aduaneros, el Código Tributario, las normas para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos, maquinaria y equipos que pueden ser usados en la minería ilegal y/o elaboración de drogas.

RESOLUCIÓN 00007-2025-SUNAT/30000

INFRACCIONES DE ADUANAS NO SANCIONABLES EN PUERTO DE CHANCAY

Aplica la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso c) del artículo 197 e inciso b) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, identificadas con los códigos N07, N08, N09, N10, N14, N15, N18, N19, P81 y P82, relacionadas con las operaciones en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

DECRETO SUPREMO 027-2025-EF

DRAWBACK

Deroga el DS 189-2024-EF y el DS 197-2024-EF, que difirió su entrada en vigencia, normas con las que se introdujeron cambios en el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, reduciendo la tasa de restitución de derechos arancelarios. Con esta derogatoria el modelo vigente de restitución de derechos arancelarios se mantendrá tal cual.

RESOLUCIÓN CASACIÓN N° 16913-2024-Lima
LA SUNAT APLICÓ UN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEL
TRIBUNAL FISCAL DURANTE LA FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE UN
PERIODO EN EL QUE LA INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA HABÍA EMITIDO UN
INFORME CON UN CRITERIO CONTRARIO (DUALIDAD DE CRITERIOS)

El contribuyente, en este caso, determinó el Impuesto a la Renta del ejercicio 2010, computando la deducción de las pérdidas por la diferencia en cambio vinculada a operaciones que no se encontraban gravadas con dicho impuesto, aplicando el criterio del Informe No. 234-2009-SUNAT/2B0000. Sin embargo, durante la fiscalización llevada a cabo en el año 2017, la SUNAT reparó la deducción de tales pérdidas por diferencia en cambio, aplicando el criterio de la RTF de Observancia Obligatoria No. 8678-2-2016, según el cual, sólo deben incluirse en la determinación del impuesto las diferencias en cambio vinculadas con operaciones que generen renta gravada.

Al respecto, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema afirmó que se configuró la dualidad de criterio prevista en el numeral 2 del artículo 170° del Código Tributario, respecto al tratamiento de las pérdidas por diferencia en cambio, pues la Administración Tributaria utilizó un precedente del Tribunal Fiscal contrario a un Informe de emisión propia vigente en el año 2010.

INFORME 00022-2025-SUNAT/7T0000

CONSULTA

En relación con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con el dinero recibido como recurso no reembolsable por las empresas beneficiarias del Fondo MIPYME Emprendedor del Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI), se realizan las siguientes consultas:

1. ¿El importe pagado por las adquisiciones de bienes y servicios es considerado gasto deducible para efecto del IR?
2. ¿El IGV pagado por las adquisiciones de bienes y servicios puede utilizarse como crédito fiscal?

RESPUESTA

En relación con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con el dinero recibido como recurso no reembolsable por las empresas beneficiarias del Fondo MIPYME Emprendedor del PAI:

1. El importe pagado por tales adquisiciones se considera gasto deducible para efecto del IR, en la medida que estas sean necesarias para la generación y mantenimiento de la fuente de rentas de tercera categoría gravadas con dicho impuesto, y siempre que tales gastos cumplan, además, con los criterios de normalidad y razonabilidad, entre otros.
2. El IGV pagado por las adquisiciones de bienes y servicios puede utilizarse como crédito fiscal en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, entre otros.

RTF 01368-13-2024

Las comisiones por las ventas de bienes en el exterior realizadas a través de agentes no domiciliados no califica como utilización de servicios.

El Tribunal Fiscal afirma que las comisiones por las ventas de bienes en el exterior efectuadas por intermedio de agentes comisionistas no domiciliados no están gravadas con el IGV como utilización de servicios, pues el primer acto de disposición del servicio no se efectúa en el país, por lo que no puede entenderse consumido ni empleado en el territorio nacional. En consecuencia, no corresponde la utilización del crédito fiscal por dicha operación.

PERFIL DE CUMPLIMIENTO: SUNAT EXTIENDE PRUEBA PILOTO PARA CONTRIBUYENTES

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) continúa con la implementación del Perfil de Cumplimiento, un sistema que busca incentivar el pago voluntario de los impuestos mediante la asignación de categorías que reflejan la conducta tributaria de las empresas y de las personas naturales con negocio.

Si bien el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la SUNAT sostienen que este mecanismo permitirá una administración más eficiente y transparente para fortalecer la recaudación, diversos gremios empresariales, incluida la Cámara de Comercio de Lima (CCL), han expresado su preocupación sobre sus implicancias. Los principales cuestionamientos apuntan a la falta de claridad en los criterios de evaluación, el posible daño reputacional para los contribuyentes y la discrecionalidad de la Administración Tributaria en la asignación de las categorías.

En este contexto, la reciente ampliación del periodo de prueba –conocido como «marcha blanca»– de cuatro a ocho calificaciones ha generado nuevas dudas sobre la utilidad y efectos del sistema.

¿Qué es el Perfil de Cumplimiento?

El Perfil de Cumplimiento es una calificación que la SUNAT asigna a los contribuyentes según su nivel de cumplimiento tributario. Fue creado mediante el Decreto Legislativo 1535 (19.03.2023) y reglamentado por el Decreto Supremo 320-2023-EF (30.12.2023).

Este sistema establece cinco niveles de clasificación:

Calificación A: muy alto cumplimiento (formal y material óptimo).

Calificación B: alto cumplimiento (formal y sustancial esperado).

Calificación C: medio cumplimiento (incumplimientos moderados o recientes de menos de 6 meses).

Calificación D: bajo cumplimiento (incumplimientos significativos).

Calificación E: muy bajo cumplimiento (incumplimientos graves y sistemáticos).

Los nuevos contribuyentes inician en la categoría C, salvo que presenten conductas de incumplimiento, lo que podría degradarlos a una categoría inferior.

La evaluación se realiza de manera trimestral, considerando factores como el historial de pagos, la existencia de deudas en cobranza coactiva, la vinculación con contribuyentes de bajo cumplimiento y la posible implicancia en delitos tributarios.

Los perfiles de cumplimiento asignados por la SUNAT podrán ser consultados por los terceros interesados en su portal, indicando la fecha de calificación asignada y cualquier variación posterior.

Ampliación de la marcha blanca

El sistema de calificación inició con una marcha blanca que consistía en cuatro pruebas sin efectos vinculantes, con el objetivo de familiarizar a los contribuyentes con el sistema y permitir ajustes en la metodología.

Mediante el Decreto Supremo 18-2025-EF (14.02.2025), la SUNAT amplió este periodo de prueba de cuatro a ocho calificaciones de prueba, exclusivamente para los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría.

Según la SUNAT, esta ampliación busca:

- Otorgar más tiempo para que los contribuyentes comprendan el sistema y sus implicancias.
- Evaluar mejor las observaciones y sugerencias del sector privado.
- Mejorar los sistemas de gestión interna y ajustes informáticos.

No obstante, desde la perspectiva empresarial, esta extensión no resuelve los problemas de fondo y mantiene la incertidumbre sobre el impacto real del sistema en la operatividad de las empresas.

Principales cuestionamientos del sector privado

Los gremios empresariales, incluida la CCL, han advertido que el Perfil de Cumplimiento podría afectar especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Entre las principales preocupaciones se encuentran:

Discrecionalidad en la asignación del perfil

El sistema otorga a la SUNAT un alto grado de discrecionalidad en la calificación de los contribuyentes, sin criterios completamente objetivos y verificables. Esto podría generar errores administrativos o interpretaciones subjetivas que afecten injustamente a empresas formales en cumplimiento de sus obligaciones.

Impacto en la reputación de los contribuyentes

Aunque la SUNAT sostiene que el sistema promueve la transparencia, la publicación del perfil de cumplimiento en su portal podría generar un perjuicio reputacional para aquellos con calificaciones bajas. Empresas con una mala calificación podrían ser consideradas como riesgosas por sus socios comerciales, proveedores o entidades financieras, afectando su competitividad.

Restricciones y obstáculos operativos

Una baja asignada implicaría restricciones en diversos procesos administrativos, como:

- Limitaciones para cambiar el domicilio fiscal, requiriendo autorización previa de la SUNAT.
- Mayor plazo para validar declaraciones rectificatorias, extendiéndolo hasta 90 días.
- Retrasos en la devolución del IGV, agregando hasta seis meses adicionales en algunos casos.
- Mayores requisitos de bancarización, dificultando la liquidez de las empresas.
- Falta de incentivos para mejorar la calificación

El sistema no establece mecanismos claros para que un contribuyente pueda recuperar o mejorar su calificación en un plazo razonable. Al ser una evaluación trimestral, errores administrativos o retrasos ocasionales podrían generar un impacto desproporcionado a las empresas, sin una vía ágil de corrección.

En conclusión, el Perfil de Cumplimiento Tributario, busca, en teoría, premiar el comportamiento fiscal responsable y fomentar el cumplimiento voluntario; sin embargo, su ejecución en la práctica podría generar mayor burocracia, incertidumbre y obstáculos para las empresas, afectando su competitividad en el mercado.

Si bien la extensión de la marcha blanca otorga más tiempo para ajustes, no soluciona los problemas estructurales del sistema. Es fundamental que la SUNAT escuche activamente al sector empresarial y realice modificaciones que garanticen la objetividad, transparencia y predictibilidad en la asignación de calificaciones.

En lugar de implementar un sistema que incremente las trabas tributarias, se requiere un entorno fiscal claro, estable y flexible. La clave no está en buscar castigar a los contribuyentes, sino en simplificar y facilitar el cumplimiento y así generar confianza en la administración tributaria, sin perjudicar el desarrollo empresarial.


Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe